



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL

INTERVENCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS  
DE PLANA MAYOR DE VALENCIA

## RESOLUCION APROBACIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD EN RECORRIDO DE BOSQUE 3D DE TIRO CON ARCO

**DESTINATARIO: CLUB ARC VALENCIA**

**UBICACIÓN: PARCELAS Nº 115-201-202 DEL POLÍGONO 2 DE PICASSENT-  
VALENCIA.**

Vista la documentación presentada por D. José María Martínez Ferrer, en calidad de presidente del Club de Tiro con Arco "ARC VALENCIA", en solicitud de que le sean aprobadas las medidas de seguridad correspondientes a la instalación del recorrido de bosque 3D sito en las parcelas nº 115-201-202 del polígono 2 de Picassent (Valencia), de acuerdo con lo establecido en los artículos 146.1 y 149.2, del vigente Reglamento de Armas, aprobado por RD. 137/1993 de 29 de enero (B.O.E. núm. 55 de 05 de marzo) y escrito de la Intervención Central de Armas y Explosivos nº 154.746 de fecha 07/09/2006, de la misma resulta lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de Abril de 2013, se recibió en esta Intervención de Armas de Plana Mayor de Comandancia de VALENCIA, informe **POSITIVO**, emitido por el Técnico en Instalaciones de Tiro con Arco Nº LICENCIA VAL-128, fundamentado en la Guía de Montaje y Seguridad de Recorridos de Tiro con Arco de la Real Federación Española de Tiro con Arco, en adelante (RFETA).

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de Mayo del actual, se giró visita de inspección por el Equipo de inspección de la Intervención de Armas y Explosivos de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia, en adelante (EE.II de IAE), considerando que, cada vez que se vaya a hacer uso de la instalación, ya sea entrenamiento, competición o cualquier otra circunstancia:

*Deberá impedirse el paso a la zona destinada al recorrido de tiro con arco, de cualquier persona, mediante la colocación a lo largo de todo el perímetro que delimita el recorrido, de vallas o cintas de señalización en las que colocaran cada 10 o 15 metros, carteles de advertencia del peligro, de la existencia del campo, y de la prohibición de traspasar dichas líneas, delimitándolo de tal forma, que ninguna persona ajena a la actividad que se encuentre por la zona exterior de la instalación pueda resultar herida, habilitando una única vía de acceso y salida a la zona destinada al recorrido de tiro.*

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55 de 05/03/1993), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en adelante (RA), dispone lo siguiente:

El artículo 146.1 del RA establece la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de armas entre ellas los arcos incluidos en la 7ª.5 categoría.

El artículo 149.2, del RA dispone que las armas solamente podrán ser utilizadas en los polígonos, galerías o campos de tiro y en los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas.

**SEGUNDO.-** La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), en su reunión de fecha 23 de Abril de 2.003, a consulta de la Dirección General, informó que *“dado que en el Reglamento de Armas no están contempladas expresamente las condiciones que deben reunir los espacios destinados a la práctica de tiro con arco, deberá ser la propia Guardia Civil, la que en cada caso concreto que se presente establezca las medidas de seguridad que estime oportunas”*.

**TERCERO.-** A la vista de los informes emitidos por la Comisión, la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, estableció una serie de reuniones con responsables de la RFETA, con el fin de establecer un criterio unificado en relación con la instalación y las medidas de seguridad a exigir en dichos espacios, una vez intercambiados dichos criterios, la citada Federación confeccionó la GUÍA DE INSTALACIONES DE CAMPOS DE TIRO CON ARCO, en la cual se recogen los criterios a seguir y con los que la Dirección General de la Guardia Civil, coincide plenamente.

**CUARTO.-** En la forma dispuesta en el artículo 7 del RA intervienen:

El Ministerio del Interior, **a través de la Dirección General de la Guardia Civil, en cumplimiento de la función de garantizar la seguridad pública** y, en ejercicio de sus competencias en materia de armas, reguladas en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, en todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre armas, y especialmente en la fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, depósito, **tenencia y uso de armas**.

**QUINTO.-** La Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 12.3, disponible. La facultad de instruir y resolver expedientes corresponde a los ÓRGANOS INFERIORES competentes por razón de la MATERIA Y TERRITORIO.

Atendiendo a la materia afectada (armas) y la ubicación de la instalación, corresponde a ésta IAE, la aprobación o denegación de las medidas de seguridad en las instalaciones de su demarcación (escrito núm. 154.749 de 07 de septiembre de 2006, emitido por la Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil- intervención Central de Armas y Explosivos.

### III RESOLUCION.-

Las Medidas de Seguridad del recorrido de bosque, se ajustan a la Guía de Instalaciones confeccionada por la RFETA, sobre características y medidas de seguridad de recorrido de tiro con arco, según informe aportado, realizado por Técnico en Instalaciones de Tiro con Arco N° LICENCIA VAL-128, por lo que se considera que en base al mencionado informe, procede concederse la aprobación de las medidas de seguridad de la instalación.

Por cuanto antecede, ésta IAE en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12.3 de la Ley 30/92 y artículos del vigente Reglamento de Armas, y en base a la **Seguridad Ciudadana**, considerado que se cumple los requisitos previstos en los fundamentos de derecho y prescripciones establecidas, he resuelto **APROBAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** del recorrido de bosque 3D sito en las parcelas n° 115-201-202 del polígono 2 de Picassent (Valencia), arrendado por el club de tiro con arco "ARC VALENCIA", Debiendo ajustarse **cada vez que se vaya a hacer uso de la instalación**, a la GUIA DE MONTAJE Y SEGURIDAD DE RECORRIDOS DE TIRO CON ARCO, y además, las competiciones al REGLAMENTO DE LOS CAMPEONATOS Y TROFEOS DE LA RFETA.

**Estando ésta resolución condicionada al cumplimiento exhaustivo del apartado segundo, a) del punto I.- Antecedentes de Hecho.**

Ésta autorización se concede sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia, corresponda otorgar a las Administraciones, Autonómicas o Locales, quedando sin efecto y debiendo solicitarse nuevamente cada vez que se produzca algún cambio que suponga la alteración de las circunstancias objetivas o subjetivas determinantes de su expedición.

La presente resolución agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Valencia, en el plazo de **DOS MESES** o bien potestativamente recurso de reposición ante la misma autoridad que resuelve en el plazo de **UN MES** a contar ambos términos desde el día siguiente al de su efectiva notificación.

10 de Junio de 2013

EL CORONEL JEFE DE LA COMANDANCIA.

P.O.

EL INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS



Fdo. Antonio Díaz Fernández.